



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	2 de junio de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00047 00	
DEMANDANTE:	DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VICTORIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VICTORIA. C.C. 2.515.184 Apoderado judicial: JORGE ORLANDO ALCALÁ QUIJANO C.C. 11.187.991 y T.P. 144.439 del C.S.J
Demandado COLPENSIONES Apoderada sustituta: ADRIANA OCAMPO MAYA T.P. 135.035 del C.S.J
Demandado PORVENIR y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.: Apoderada judicial: VANESSA LICETH BELLO SALCEDO C.C. 40.855.245 y T.P. 312.881 del C.S.J
Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Apoderado judicial: FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA C.C. 1.016.008.422 y T.P. 335.764 del C.S.J
Previo a iniciar las etapas procesales de la audiencia consagrada en el art 77 del CPTSS se dispone CORREGIR el auto del 15 de marzo de 2023, notificado por estados N° 50 del día 16 del mismo mes y año, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, advirtiéndose que el nombre correcto del demandante es Daniel Humberto González Victoria de conformidad con la copia de la cédula de ciudadanía del mismo visible a folio 24 del documento 1 del expediente digital.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A folios 137 del documento 1 del expediente digital reposa certificación n.º 068892019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

Igualmente se referirá este Despacho a la solicitud de corrección y/o aclaración del auto notificado el día 23 de marzo de 2023, que fijó fecha para realizar audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. en el sentido de que en el encabezado de dicho auto se indicó como demandante a persona distinta al señor Daniel Humberto González Victoria, presentada por la apoderada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sí bien POVENIR S.A. en su contestación a la demanda (Folio 197 doc 1 del expediente digital) había propuesto como excepción previa a la falta de integración del litisconsorte necesario con la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES, por cuánto fue dicha entidad la encargada de emitir y pagar el bono pensional del demandante, tal como se evidencia en la relación histórica de movimientos que se allega como prueba documental y al considerar que en caso de salir avante su solicitud, sería la única entidad autorizada legalmente para proceder a anular el bono pensional para devolver los dineros a los emisores so pena de ocasionarse un detrimento patrimonial al Estado, que conllevaría la comisión de delitos contra el patrimonio público, por lo que considera que se trata de un tercero con responsabilidad directa como interviniente en los hechos involucrados en el presente proceso y a quien se extenderían los efectos jurídicos en caso de una condena por parte del Despacho, sin embargo, esta agencia judicial mediante Auto del 18 de enero de 2023, notificado por estados N° 7 del día 19 del mismo mes y año resolvió integrar como litisconsorte necesario por pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, mismo que ya fue notificado (Doc 9 del expediente digital) y contestó la demanda (Doc 13 ibídem), razón por la cual no procede ninguna manifestación adicional al respecto.

Las restantes excepciones propuestas por todos los demandados son de mérito o fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En el presente proceso, mediante auto del 4 de febrero de 2019, notificado por estados N° 22 del día 12 del mismo mes y año (Fl. 110 y 111 documento 1 del expediente digital) este Despacho, resolvió admitir la demanda en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, sin percatarse que no se agotó la reclamación administrativa ante dicha entidad por la parte demandante que como requisito de procedibilidad exige el artículo 6º del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y de igual forma, en la contestación de la demanda presentada por dicha entidad mediante apoderado (Fls. 116 a 160 ibídem), no se efectuó ningún pronunciamiento al respecto, esto es, al no percatarse de este hecho, no se propuso la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa.

Conforme lo anterior, en adopción de medidas de saneamiento, y conforme lo preceptúa el artículo 132 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 y 77 del CPTYSS, procederá a hacer un estricto control de legalidad al auto que calificó la demanda, y procederá a concederle la parte accionante el término perentorio de cinco (5) días para que aporte la reclamación administrativa ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el se evidencie previo a haber acudido a la jurisdicción haber concedido la oportunidad a la entidad pública accionada de pronunciarse en sede administrativa de las pretensiones de la presente demanda, so pena de proceder en a excluir las pretensiones en contra de COLPENSIONES.

Como quiera que la medida adoptada impide la continuación de la presente audiencia se pr Se fija como nueva fecha para una nueva audiencia, oportunidad en la cual se verificará el paso a seguir respecto a las pretensiones direccionadas, se continuará con la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, y se llevará a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 ibídem

Se dispone fijar como fecha para continuar con las diligencias el 9 de agosto de 2023 a las 8:30 am

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/18342370>

LINK DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/b5b7c465-d653-46ac-b257-41bf7e1e6d05>
- **Número de proceso:** 05001310501820190004700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 10/20/2050 9:05:41 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 6/4/2023 9:05:41 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA